



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA. y en contra NACIONAL DE PRADOS ORNAMENTALES S.A.S., sino fuera por que se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

- Revisadas las facturas cambiarias de compraventa, no se observa la aceptación por el comprador o en su defecto, la prueba de la radicación de los citados títulos valores, tal como se indica en los hechos segundo, tercero, cuarto y quinto del líbelo introductorio, pues si bien se anexa una consulta de documentos electrónicos se observa que se envió a contabilidad@nacionaldeprados.com, éste no corresponde al correo electrónico registrado para notificaciones de la demandada conforme al certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.
- Igualmente no están escaneadas las facturas por la parte posterior, a efectos de corroborar que no existen más anotaciones en el título valor, que las que se describen en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

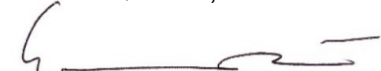
PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.** contra **NACIONAL DE PRADOS ORNAMENTALES S.A.S.,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA con T.P. 252.371 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 06 de agosto de 2020.